

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017732500000002557
		<b>Fecha</b>	2017-12-18 08:45:34 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CUNDINAMARCA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	ZONA FRANCA DE OCCIDENTES S.A.S		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SE2017732500000002557			
Al responder por favor citar este número de radicado			

Facatativá, 18 de diciembre de 2017

Señor (a)  
**Representante Legal**  
**Empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S**  
Avenida Troncal de Occidente No. 20 - 85  
Mosquera - Cundinamarca

**Asunto: REMISION NOTIFICACION DE LA RESOLUCIÓN No. 000607 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 PN 00732 LUIS VASQUEZ CASTILLO VS EMPRESA ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S**

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **LUIS VASQUEZ CASTILLO** y al Representante Legal de la **Empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S**, a quienes se citó, y toda vez que las partes **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución No. 000607 del 30 de noviembre de 2016**, expedida por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.  
Cordialmente



**ALVARO MALTES TELLO**  
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes  
Elaboró: A. Maltes  
Revisó / Aprobó: Nancy P.

1000  
1000  
1000  
1000  
1000



1000  
1000

1000  
1000  
1000  
1000  
1000  
1000  
1000  
1000

	<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2017732500000002557
		<b>Fecha</b>	2017-12-18 08:45:34 am
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. CUNDINAMARCA	
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
<b>Destinatario</b>	ZONA FRANCA DE OCCIDENTES, A.S		
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b>	1
			
COR08SE2017732500000002557			

Al responder por favor citar este número de radicado

## AVISO

### EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA

#### HACE CONSTAR:

Que ante la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al Señor (a) **LUIS VASQUEZ CASTILLO** y al Representante Legal de la **Empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S**, a quienes se citó, y toda vez que las partes **NO se presentaron**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** el contenido de la **Resolución No. 000607 del 30 de noviembre de 2016**, expedida por la doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos - Conciliación Dirección Territorial de Cundinamarca,. Acto administrativo contentivo en dos (2) folios.

**En Facatativá, a los 18 días del mes de diciembre de 2017.**



**ALVARO MALTES TELLO**  
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: A. Maltes  
Elaboró: A. Maltes  
Revisó / Aprobó: Nancy P.







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**DIRECCION TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA  
GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN  
DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN**

**RESOLUCION No. 000607 DE 2016**

**(30 DE NOVIEMBRE DE 2016 )**

*"Por el cual se ordena el archivo de una Averiguación Preliminar"*

La Coordinadora del Grupo De Prevención, Inspección, Vigilancia Y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 del 2014, Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo dentro de la presente actuación administrativa, como resultado de las diligencias adelantadas en contra de la empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S, Nit. No. 900224887-2 dirección registrada en la Avenida Troncal de Occidente No. 20 – 85 del Municipio de Mosquera-Cundinamarca.

**2. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

**LUIS VASQUEZ CASTILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.126.184 con dirección en la calle 4 No. 2 – 18 E Barrio Cartagenita de Mosquera y Residencia en la calle 9ª No. 11 – 83 barrio Santa Ana de Mosquera.

**3. RESUMEN DE LOS HECHOS**

Mediante **radicado No. 00732 de fecha 28 de julio de 2014**, en escrito presentado por el señor **LUIS VASQUEZ CASTILLO**, solicita que este Ministerio inicie la respectiva Averiguación Administrativa por presunta vulneración a las normas Laborales Individuales por incumplimiento al contrato y de Seguridad Social en Salud y Pensiones, específicamente por no pago de aportes a salud en el mes de julio de 2014 - ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S.

Observando que las conductas denunciadas pueden constituir faltas a la normatividad laboral, la Doctora MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA Inspectora de Trabajo de Funza, mediante Auto No. 00063 del 30 de julio de 2014 decidió avocar conocimiento de las diligencias y declaró abierta la Indagación Preliminar y por consiguiente ordenó practicar las pruebas pertinentes

Declarada abierta la Averiguación Preliminar mediante Auto No. 00017 del 28 de febrero de 2014, se ordenó practicar las pruebas pertinentes, de las cuales se dispuso comunicar a la Empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. el contenido de la apertura de la Averiguación, informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación puede



presentar sus observaciones al Despacho o haga valer sus derechos; requerir a la empresa, para que acredite el cumplimiento de sus obligaciones como empleador respecto de sus trabajadores y se ordena practicar las demás pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

La Empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S. en escrito de fecha 25 de agosto de 2014 recibido en la Inspección de Funza mediante radicado No. 00840, manifestó su oposición dando respuesta a cada uno de los hechos expuestos en la queja. Así mismo remitió Certificado de Existencia y Representación Legal actual; Escrito de oposición a los hechos demandados; Copia del contrato de trabajo y del otrosí al contrato de trabajo inicial firmado entre las partes; carta de terminación al contrato de trabajo por justa causa; copia de los descargos realizados al trabajador; Planillas de aportes al sistema de seguridad social; Planillas de nominas por pago de salarios al quejoso; Copia del derecho de petición y contestación al derecho de petición presentado a la empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S; Copia de examen de ingreso y de egreso practicado al trabajador por centro de salud ocupacional de COLSUBSIDIO y Copia de registros para permisos médicos concedidos por la empresa querellada al señor LUIS VASQUEZ CASTILLO. Folios (43 al 145).

Que mediante visita de Gestión en la Inspección de Trabajo de Funza, el día veintitrés (23) del mes de Noviembre del año dos mil quince (2015), con base en los lineamientos fijados en la reunión de fecha treinta (30) de Octubre de 2015 realizada por el Subcomité Integrado de Gestión de la Dirección Territorial de Cundinamarca, se recibió el 60% de la totalidad de los expedientes registrados en base de datos; recibiendo 50 expedientes para Descongestión correspondientes a los años 2014 y 2015, los cuales fueron entregados por parte de la Dra. MYRIAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA, en su calidad de Inspectora de Trabajo de Funza.

Que los Coordinadores del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 3°, literal c) del artículo 20 numeral 5° son competentes para "Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes, y los Inspectores de Trabajo de acuerdo con la resolución 2143 de 2014 artículo 7° numeral 1° deberán "Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia."

Que a través de Auto Comisorio No. 0709 de fecha 05 de abril de 2016, avocó conocimiento la Doctora MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución De Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca, y comisiona a la Doctora JUDITH DEL PILAR OROZCO TORRES, Inspector de Trabajo adscrito a esta Coordinación, para que adelante la práctica y recepción de las pruebas que considere pertinentes y conducentes en esta etapa y se tengan como pruebas las aportadas al proceso.

#### **4. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA:**

##### **COMPETENCIA**

Es competente el Inspector de Trabajo por disposición expresa del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990, en virtud del cual los funcionarios del Ministerio del Trabajo tienen el carácter de autoridad de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.



Que atendiendo el requerimiento hecho por la Inspectora comisionada Doctora MIRYAN JOSEFA MARTINEZ OTALORA a la Empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S en escrito de fecha 25 de agosto de 2014 recibido mediante radicación No. 00840, el Representante Legal se opuso a los hechos presentados, así mismo remite Certificado de Existencia y Representación Legal actual; Escrito de oposición a los hechos demandados; Copia del contrato de trabajo y del otro sí al contrato de trabajo inicial firmado entre las partes; carta de terminación al contrato de trabajo por justa causa; copia de los descargos realizados al trabajador; Planillas de aportes al sistema de seguridad social; Planillas de nominas por pago de salarios al quejoso; Copia del derecho de petición y contestación al derecho de petición presentado a la empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S; Copia de examen de ingreso y de egreso practicado al trabajador por centro de salud ocupacional de COLSUBSIDIO y Copia de registros para permisos médicos concedidos por la empresa querellada al señor LUIS VASQUEZ CASTILLO. Folios (43 al 145).

Que observados los documentos remitidos por el querellado empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S, se advierte que la empresa, en escrito de oposición a la queja manifiesta: "que entre LUIS VASQUEZ CASTILLO y ZONA FRANCA DE OCCIDENTE SAS usuario operador existió una relación laboral bajo la modalidad a término indefinido desde el 01 de abril de 2013 hasta el 03 de julio de 2014 en el cargo de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO", "Que el usuario operador cumplió con todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo hasta la fecha de terminación del mismo, pagos que se realizaron en forma oportuna, en las fechas establecidas para el NIT de la empresa, existiendo continuidad en los periodos cotizados y pagados desde abril de 2013 al 03 de julio de 2014 y no se presenta suspensión del pago en ningún periodo". " Que ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S USUARIO OPERADOR el día 03 de julio de 2014 terminó unilateralmente el contrato de trabajo suscrito por las partes, sin justa causa por parte del empleador, quien en cumplimiento a lo reglamentado en el **Artículo 64 del Código Sustantivo del trabajo, modificado por la ley 50 de 1990, artículo 6, modificado por la ley 789 de 2002, artículo 28**, indemnizó los perjuicios causados al peticionario"; "Que la empresa pagó el salario y la seguridad social integral (EPS, ARL, PENSIÓN, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR) hasta el día 03 de julio de 2014, así como la indemnización que establece la ley" Y "Que el señor LUIS VASQUEZ presentó examen medico ocupacional de ingreso en el Centro Integral Medical Group, donde el resultado del concepto de aptitud laboral fue apto para el cargo de auxiliar de mantenimiento, pese a que preexistía trasplante de cadera"; "como se evidencia en los exámenes médicos ocupacionales y en los controles médicos de la EPS, LUIS VASQUEZ CASTILLO no tenía ninguna restricción medica, salvo que se hacían algunas recomendaciones como no levantar peso, uso adecuado de los elementos de protección personal y la realización de pausas activas. La EPS le recomendó continuar con los controles y terapias requeridas". Y por ultimo " la empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE ordenó practicar el examen médico de egreso al señor LUIS VASQUEZ el cual se hizo efectivo por parte del mismo y practicado por COLSUBSIDIO, Certificado ocupacional que en su concepto describe no existir restricción alguna". Así mismo se advierte que la querellada pagó los salarios y aportes a seguridad social correspondientes al tiempo trabajado desde el mes de abril del 2013 hasta el 03 de julio de 2014 fecha de de terminación del contrato, mediante Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes del trabajador querellante. Folios (68 al 90 y 92 al 110).

En conclusión este Despacho considera que la empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S, Nit. No. 900224887-2, tal como lo manifestó en escrito su representante legal y como lo demuestran los documentos remitidos, que la misma cumplió con los pagos de salarios y aportes a la seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales presuntamente adeudadas a la fecha de la queja. Así mismo la querellada ha dado cumplimiento a los requerimientos formulados por la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 485 del C.S.T, demostrando que cumple con las obligaciones laborales de acuerdo a la normatividad vigente, por lo que no hay meritos para formular cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En mérito de lo expuesto esta Coordinación,



**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación preliminar adelantada contra la Empresa ZONA FRANCA DE OCCIDENTE S.A.S, Nit. No. 900224887-2, dirección registrada en la Avenida Troncal de Occidente No. 20 – 85 del Municipio de Mosquera-Cundinamarca, por no existir méritos para Formular Cargos y dar inicio a Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con las pruebas aportadas y normatividad aplicable al caso concreto.

**SEGUNDO. SEGUNDO: NOTIFICAR** en debida forma este acto a las partes indagadas e informarle que contra el mismo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de APELACION ante el Director Territorial de Cundinamarca del Ministerio del Trabajo, interpuestos y debidamente fundamentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**MAYLIE HELENA CONTRERAS PITA**

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, Resolución de Conflictos – Conciliación de la Dirección Territorial de Cundinamarca

Proyectó/transcribió: Judith O.  
Revisó/aprobó: Maylie C